

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Yovani Moreno Polo
DEMANDADO: Ana Sofía Rodríguez Pacheco
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00123-00

Solicita el demandante el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención decretadas sobre el salario que devenga la demandada como docente de la institución educativa departamental del Magdalena, por razón de que han llegado a un mutuo acuerdo.

En el proceso de marras, se dictó mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2017 por la suma de \$7'000.000; y, allí mismo, se decretó el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga la demandada.

El pedimento en estudio se encuentra respaldado jurídicamente por el numeral 1º del artículo 597 del CGP que prescribe: "*Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1º. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y sui se trata de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."

"... En los casos de los numerales 1º, 2º, 9º y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo"

"Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1º, 2º, 4º, 5º y 8º del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa"

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de las medidas de embargo y retención que pesa en contra del sueldo que devenga la docente ANA SOFIA RODRIGUEZ PACHECO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Si a órdenes del juzgado existieran títulos de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S. A. de Santo Tomás, Atlántico, entréguese a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MURRON FANDIÑO
JUEZ